

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13649.-

VISTO:

El Expediente N° CD-447-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la importancia y magnitud que han adquirido en la actualidad los servicios de telecomunicaciones, las redes móviles y aquellos servicios y facilidades que de estas se desprenden, los que resultan fundamentales y representan los medios más efectivos para asegurar la comunicación y acceso a diversas facilidades.-

Que estos servicios, son de vital importancia, tanto para los vecinos de la Ciudad de Neuquén, como para las personas en tránsito, no solo en la vida cotidiana de las personas y negocios, sino especialmente en situaciones de catástrofes, y emergencias, sirviendo además el uso de las telecomunicaciones y su infraestructura en el ámbito de seguridad, educación, en definitiva al servicio de la comunidad en general.-

Que la dinámica de esta actividad plantea permanentemente nuevas propuestas y múltiples modalidades de servicios tecnológicos en el ámbito de las comunicaciones, en especial para servicios de telefonía celular, tales como transmisión de videos en línea, navegación en internet, servicios de mensajes cortos, seguimiento de vehículos por satélite, transmisión de fotos por emails, entre otros.-

Que el campo de las telecomunicaciones está experimentando radicales cambios, originados fundamentalmente en los avances tecnológicos, demanda de los usuarios de nuevos servicios y calidad en la prestaciones, por lo que resulta necesario adecuar aquellos puntos de la Ordenanza actual, a fin de ajustar aspectos que han ido evolucionando, conteniendo alternativas técnicas que se ajusten a la dinámica actual de las telecomunicaciones.-

Que el ordenamiento local debe atender a las recomendaciones brindadas por las normas de seguridad, nacionales e internacionales vigentes y los conocimientos disponibles, respetando la jerarquía de las Leyes en base de los principios que establece la Constitución Nacional en sus Artículos 31º), 41º), 42º) y 43º) que tutelan el derecho a un medio ambiente sano, a la salud de la población y a la vida, teniendo en consideración las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), órgano especializado de las Naciones Unidas que emite periódicamente documentos que actualizan la información disponible.-

Que en nuestro país la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la Exposición a Radiofrecuencias y la Resolución N° 530/2000 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece su obligatoriedad a todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que complementando las normas citadas en el considerando precedente, la Resolución 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones establece que los titulares de autorizaciones de estaciones radioeléctricas y los licenciarios de estaciones de radiodifusión deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas.-

Que por otra parte, y en razón de delimitar las competencias en la materia, debemos mencionar que la Ley Nacional N° 27.078, ratificó el carácter federal de las comunicaciones y declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados.-

Que particularmente, el Artículo 17º) de la Ley Nacional N° 27.078 dispone: "Mecanismos de coordinación para el despliegue de redes de telecomunicaciones. Las autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, coordinarán las acciones necesarias para lograr el despliegue de las redes de telecomunicaciones utilizadas en los Servicios de TIC. La Autoridad de Aplicación invitará a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a suscribir los respectivos convenios de cooperación".-

Que, por el Decreto Nacional N° 267/2015, se creó el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones, que actúa como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nacionales N° 26.522 y 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.-

Que en este sentido el Decreto Nacional N° 798/2016 aprobó el Plan Nacional para el Desarrollo de Condiciones de Competitividad y Calidad de los Servicios de Comunicaciones Móviles en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones.-

Que tal como establecen los Considerandos del citado Decreto Nacional N° 798/2016, la facultad de los municipios de autorizar la ubicación de la infraestructura no se contrapone a la obligación de colaborar para generar alternativas para que el desarrollo de las redes permita alcanzar grados de calidad y cobertura a niveles internacionales, y mucho menos puede convertirse en obstáculo para su desarrollo, todo ello en el marco del cumplimiento de las normas de seguridad y salubridad vigentes.-

Que en virtud de lo expuesto, compete al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) el control y fiscalización de los sistemas y servicios así como efectuar los controles técnicos de las antenas y de las emisiones de radiaciones no ionizantes de acuerdo con el Estándar Nacional de Seguridad fijado por Resolución 202/95 del entonces Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y la Resolución N° 530/2000 de la ex Comisión Nacional de Comunicaciones que establece su obligatoriedad en todos los sistemas de telecomunicaciones que operan en el territorio nacional.-

Que los principios de política ambiental establecidos por la Ley N° 25.675, también resultan de aplicación en ésta temática.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas, a nivel mundial se utiliza la práctica denominada "cubicación" o "compartición" de infraestructuras, que consiste en instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas.-

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha suscripto un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la ex Secretaría de Comunicaciones del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer "Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas" contemplando todos los parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, entre otras.-

Que en virtud de lo expuesto, el municipio debe ordenar, actualizar y reglamentar las nuevas instalaciones de estructuras así como registrar la diversidad de estructuras portantes existentes, atento las crecientes necesidades de los respectivos servicios.-

Que por tal motivo resulta necesario coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 012/2017, emitido por la Comisión Interna de Servicios Públicos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2017, el día 20 de abril y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 07/2017, celebrada por el Cuerpo el día 04 de mayo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZASE el emplazamiento de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas a nivel de suelo o sobre azotea según alturas permitidas, restricción de zonas y criterios de instalación que se establecen en el Anexo I, que forma parte de la presente Ordenanza, respecto de los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) y los operadores de comunicaciones móviles (OCM).-

ARTÍCULO 2º): DEFÍNASE como "estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas", a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.

Aquellas instalaciones catalogadas como de aficionados, F.M. barriales, en general que formen parte de actividades sociales y de seguridad, contarán con tramitaciones y autorizaciones, que serán, en cada caso, debidamente reglamentadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, siempre que dichas instalaciones:

- a) Sean de potencia inferior a 250 w.-
- b) Transmitan en forma discontinua.-
- c) Estén debidamente habilitadas.-

ARTÍCULO 3°): CRÉASE un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST). Los OST deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Estatuto Social.-
- b) Licencia de Operador de Telecomunicaciones.-
- c) Constancia de CUIT.-
- d) Acreditación de la personería de los firmantes.-
- e) Constitución del domicilio legal.-
- f) Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.-
- g) Listado de instalaciones existentes en el municipio al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.-

Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) tendrán un plazo máximo de 90 días corridos, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento documentación requerida.-

ARTÍCULO 4°): Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) presentarán una solicitud de factibilidad, en la cual constará la ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de instalación. La factibilidad tendrá una vigencia no menor a 90 días hábiles para presentar la documentación para obtener el permiso de construcción. Los operadores de servicios de telecomunicaciones podrán solicitar una ampliación máxima de 45 días hábiles.-

ARTÍCULO 5°): Los operadores servicios de telecomunicaciones (OST) para obtener el permiso de construcción, deberán presentar la información técnica que se describe a continuación:

- a) Contrato de locación, escritura del inmueble ó cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura, -para el caso de sociedades, acta de constitución de la misma.-
- b) Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar en caso de corresponder.-
- c) Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.-
- d) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.-
- e) Cómputo y presupuesto de la obra.-
- f) Plano de proyectos (de obra y electromecánico) firmados por profesional habilitado al efecto.-
- g) Memoria de cálculo de la estructura a construir.-
- h) Constancias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Los permisos de construcción tendrán una validez de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su notificación al solicitante. Se podrá prorrogar por una única vez y por igual plazo.-

ARTÍCULO 6°): La Autoridad de Aplicación otorgará el Certificado Final de Obra y la liquidación de la Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas y sus Estructuras Portantes una vez que el operador de servicios de telecomunicaciones (OST) presentara el Plano Final de Obra. Dicha liquidación tendrá un plazo de pago no mayor a 15 días hábiles. Finalizada la obra, el operador de servicios de telecomunicaciones (OST) instalará un cartel identificatorio en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.-

ARTÍCULO 7°): La autoridad de aplicación otorgará la habilitación de emplazamiento de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. La misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.-

ARTÍCULO 8°): Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) que deseen instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soportes de antena de otro operador debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la presentación de la siguiente información:

- a) Contrato de locación, que autorice la compartición de la infraestructura.-
- b) Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.-
- c) Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.-
- d) Constancia de Pago de la Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas y sus Estructuras Portantes para Compartición y nota de pedido de la misma.-

Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) deberán colocar un cartel identificatorio de su empresa indicando que comparten infraestructura con el Administrador.-

ARTÍCULO 9°): Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. y 300 GHz. estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación o en la que en el futuro determine dicho ministerio, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a las Radiaciones No ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en el futuro las reemplacen.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DE MANUEL FUENTES
Secretaría de Legistlativa

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 10°): Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) en general y los operadores de comunicaciones móviles (OCM), en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.

Además, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá asegurar la realización de mediciones continuas, permanentes y sorpresivas de las Radiaciones No Ionizantes (RNI).

A efectos de cumplimentar con las mediciones mencionadas en el párrafo precedente se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones idóneas, tales como la Universidad Nacional del Comahue.-

ARTÍCULO 11°): Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 12°): Los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) para realizar una modificación de la estructura soporte de antenas deberán solicitar autorización a la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 13°): Los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) deberán presentar un esquema del sistema de la totalidad de estaciones existentes y nuevas, ubicadas en ejido de la ciudad, cuando la autoridad de aplicación lo requiera.-

ARTÍCULO 14°): Los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) presentaran anualmente un plan de instalaciones, que refleje las previsiones del despliegue de nueva infraestructura. Para ello los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) deberán facilitar la siguiente información:

- a) Cartografía general con las estructuras existentes.-
- b) Localización probable de los sitios a instalar en el Municipio.-
- c) Altura estimada.-
- d) Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio).-

ARTÍCULO 15°): Las infraestructuras de servicios de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán ser adecuadas en un plazo máximo de 24 meses.

En el caso de relocalización de estructura soporte de antenas el plazo máximo será de 36 meses o cuando finalice el plazo del contrato de locación.-

ARTÍCULO 16°): Para el cumplimiento de la presente Ordenanza el Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer el uso de instalaciones o predios municipales, realizando convenios con los operadores de servicios de telecomunicaciones (OST) y otros prestadores de servicios.-

ARTÍCULO 17°): La autoridad de aplicación extenderá un certificado de habilitación de acuerdo al formato indicado en el ANEXO II ó III, según corresponda y que forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 18°): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza en un plazo de 90 días a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 19°): DEROGASE la Ordenanza N° 9074.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

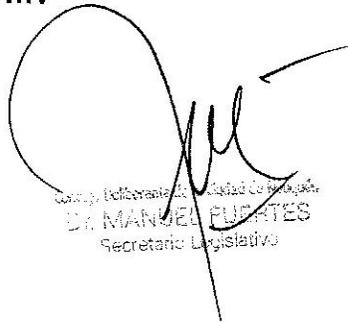
*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

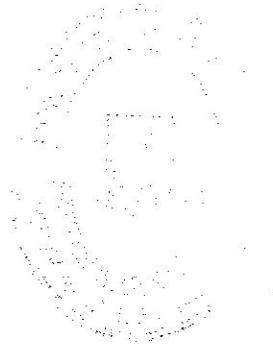
ARTÍCULO 20º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS CUATRO (04) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (Expediente N° CD-447-B-2016).-

ES COPIA
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DR. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13649/2007
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-447-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2136
Fecha 23 / 06 / 2017

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO I

1. Restricción de Zonas

La zonificación permitida para la colocación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas a nivel de suelo o sobre azotea tendrá las siguientes restricciones: jardín de infantes, escuelas y/o centros educativos, centros de salud, asilos de ancianos, plazas y parques. En estas zonas la restricción es de 100 metros.

2. Alturas permitidas para estructuras sobre suelo

Estructuras Existentes

Las estructuras sobre suelo urbano existentes no excederán de 45 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos, en los que se podrá habilitar a 50 metros. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado ante el municipio y autorizado por el Concejo Deliberante. En las estructuras sobre suelo rural existentes, el único límite estará impuesto por las restricciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC). El Órgano Ejecutivo Municipal podrá emitir excepciones a las alturas aquí establecidas para Operadores de Comunicación Móvil (OCM) cuando la instalación se encuentre ubicada sobre una estructura soporte de antena afectada a la prestación de telefonía básica y que hubiera estado instalada previamente a la sanción de la presente ordenanza.

Nuevas Estructuras

Las nuevas estructuras sobre suelo urbano no excederán los 30 metros de altura, a excepción de emplazamientos compartidos o por razones técnicas debidamente fundadas y aprobadas por la municipalidad, en los que se podrá ampliar hasta 36 metros. En plazas, plazoletas, parques urbanos, avenidas (según sus dimensiones) se permitirá la instalación de antenas sobre columnas de iluminación hasta una altura total de 35 metros desde el nivel 0.00. Estas alturas podrán ser mayores ante un pedido de excepción debidamente fundamentado ante el municipio y autorizado por el Concejo Deliberante. El equipamiento correspondiente a la antena se instalará de manera de mimetizarse con el entorno urbano. La factibilidad de localización de la antena se otorgará conjuntamente con un convenio urbanístico que se suscribirá con el interesado el cual contendrá en su objeto la realización de obras vinculadas con el interés público en el sector en el cual se localiza la estructura soporte de antena. En las áreas rurales el único límite estará impuesto por las restricciones de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

3. Altura permitida para soportes sobre azotea

1) Para estructuras soportes (pedestales) localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea igual o mayor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte será de 5 metros por encima del nivel de la edificación existente, sólo se permitirá su fijación a la edificación existente sin el empleo de riendas y arriostamiento. Adecuar en base alturas edificios.

2) Para estructuras soportes localizadas en edificaciones existentes cuya altura (He) sea menor a 30 metros, la altura máxima (h) permitida de las estructuras soporte se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula:

$$(30 - H_e)$$

$$h = 5 + \text{-----}$$

5

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Salvo excepción debidamente fundada, y aprobada previamente por la autoridad de aplicación, la ubicación de la estructura será aquella que resulte técnicamente viable para cada una de las azoteas.

4. Otras instalaciones

Están permitidas en todo el territorio la instalación de antenas en soportes sobre paredes, en marquesinas y otras edificaciones existentes (tanques de agua columnas de iluminación etc.) con proyectos de ubicación del equipamiento asociado previamente aprobados, respetándose el resto de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

5. Retiros de la línea municipal

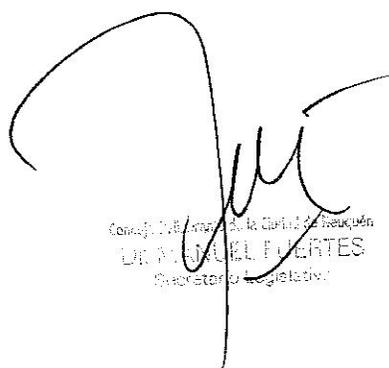
Estructuras s/ azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. Resto de estructuras 3 metros. Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): 10 metros.

6. Retiros a medianeros

Estructuras s/ azoteas (a eje de estructura): Soporte, 0 metros. 15 Pedestales, h/5 (a eje de estructura). h= Altura estructura Estructuras s/terreno natural (a eje de estructura): Torre y monoposte 4 metros (a eje de estructura). Mástiles: Las dimensiones del predio será tal que la estructura y sus anclajes deben quedar íntegramente dentro del terreno.

7. Mimetización

Con el objetivo de minimizar o eliminar el impacto visual generado por las infraestructuras, se deberán utilizar técnicas de mimetización que permitan una adecuada integración con el entorno, respetando en todos los casos las normas de seguridad de instalaciones y evitando que dichas técnicas afecten la operatividad de los equipos y, por ende, la efectiva prestación de los servicios. Antenas sobre soportes: deberán ser mimetizados con el lugar de instalación con el método más adecuado (pintura, radomes etc.). La adaptación propuesta será aprobada previamente por la autoridad de aplicación. Torre, monopostes, pedestales y mástiles: Deberán presentar un proyecto de adecuación al entorno para ser aprobado por la autoridad de aplicación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL F. FORTES
Secretaría Legislativa

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO II

**HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE
RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS.**

La Municipalidad de Neuquén, Provincia de Neuquén, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza N°....., extiende la presente HABILITACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a favor de (La empresa titular) que se identifica como:

_____ y se localiza en _____

que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y Altura:

Frecuencia de transmisión:

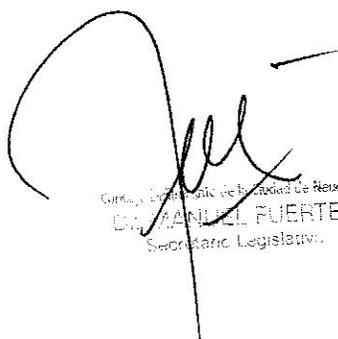
La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:

Espacio municipal


Comisión Ejecutiva de la Ciudad de Neuquén
D.N. DANIEL FUERTES
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ANEXO III
(HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN)
HABILITACIÓN DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN SOBRE ESTRUCTURA
SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS PREVIAMENTE HABILITADA POR
OTRO OPERADOR.

La Municipalidad de Neuquén, Provincia de Neuquén, en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Nro, extiende la presente HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE LA ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS DE RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS perteneciente a (empresa titular de estructura soporte de antenas y su infraestructura asociada) a favor de (la empresa titular que solicita la compartición) que se identifica como: _____ y se localiza en _____ que ha cumplido con todos los recaudos previstos para su emplazamiento.

Identificación de estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas y empresa que cubica:

Nro. de expediente administrativo:

Titular de la estructura:

Localización de la estructura:

Tipo de estructura y altura:

Empresa que solicita compartición de la estructura:

Nivel de altura de ubicación de la antena sobre la estructura:

Frecuencia de transmisión:

La presente habilitación tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión y durará hasta

La presente habilitación caducará en caso de que por alguna razón fundada caduque la habilitación sobre la estructura otorgada al titular de la estructura soporte de antena donde se habilita la presente compartición de estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas.

Esta habilitación servirá de constancia suficiente y su titular deberá contar con una copia certificada del mismo en el lugar de instalación de la estructura soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Firma de la autoridad competente:

Lugar y Fecha:

Espacio municipal



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUENTES
Secretaría Legislativa